Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*(…) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (…) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del Sistema*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: " *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (…)";*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: "*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (…), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo*.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' ";*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica*: "Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.";

Que, *mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4,* cita lo siguiente: *"A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.";*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve*: Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado";

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: "*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*";

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: "*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda:* ***a. Resolución de calificación:*** *Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios.* • ***Notificación de subsanación:*** *Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días.* ***b. Notificación de no calificación:*** *Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*";

Que*,* mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica*: "Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..";*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *"Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.";*

Que, el artículo 1 establece que: *"El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.";*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que*: "Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.";*

Que, el artículo 6 dispone: *"Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado "Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorias e inspecciones técnicas.";*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el "*Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "…Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*";

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: "*Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo - Requisitos para la*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales…";

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: "*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal*.";

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: "*Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo*.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del instructivo citado establece: "*Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407*";

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *"…que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años."* . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.".;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: "*Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución*.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: "LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por **"Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal",** del Ministerio del Trabajo.;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la Ab. Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0354 de 05 de marzo de 2024, se designó al Señor Carlos Julio Navarrete Madero, Ind., como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante oficio Nro. 087-INGEA-2023-O de fecha 26 de diciembre de 2023, signado con número de trámite MDT-DGDA-2023-15949-E de fecha 26 de diciembre de 2023, Rubén Darío Sucuzhañay Guamán, representante legal de INGEA INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., con RUC Nro. 0190499375001; y, correo electrónico ingeaecuador@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua con el siguiente detalle.

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Manejo de la Plataforma SUIA (Sistema Único de Información Ambiental)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Gestión y Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Legislación Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Auditoría Ambiental de Cumplimiento	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	Manejo y Gestión de Residuos y desechos peligrosos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Sistemas de Información Geográfica básico para Estudios de Impacto Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	Manejo de Software para el análisis, procesamiento y visualización de datos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	Gestión Integral de Residuos Sólidos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Contaminación Ambiental	Monitoreo Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Inventarios Ambientales de Flora y Fauna	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	Manejo de Áreas Protegidas	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía/pasaporte	Nombres y apellidos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Contaminación Ambiental	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	0301746350	Omar Neptalí Sucuzhañay Guaman

Coordinador Pedagógico:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
0301746350	Omar Neptalí Sucuzhañay Guamán

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR-2024-CAL-0105 de fecha 28 de febrero de 2024; entre otras cosas, se concluye que: *"…INGEA INGENIERIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S., obtuvo una calificación de 99,18 puntos que representa el 99,18%, dado que* ***CUMPLE*** *con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación"*. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *"…la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución,* ***CALIFIQUE*** *a INGEA INGENIERIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S., como Operador de Capacitación Calificado (…)";*

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0238-M de fecha 22 de marzo de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a INGEA INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., con RUC 0190499375001.

Artículo 2.- REGISTRAR doce (12) cursos bajo el enfoque de capacitación continua; y, doce (12) instructores, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Manejo de la Plataforma SUIA (Sistema Único de Información Ambiental)	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Gestión y Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Legislación Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Auditoría Ambiental de Cumplimiento	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	Manejo y Gestión de Residuos y desechos peligrosos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Sistemas de Información Geográfica básico para Estudios de Impacto Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	Manejo de Software para el análisis, procesamiento y visualización de datos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	Gestión Integral de Residuos Sólidos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Contaminación Ambiental	Monitoreo Ambiental	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	Inventarios Ambientales de Flora y Fauna	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	Manejo de Areas Protegidas	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Registro de Instructores por capacitación continua:

Área	**Especialidad**	**Cédula ciudadanía/pasaporte**	**Nombres y apellidos**
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	0301746343	Rubén Darío Sucuzhañay Guaman

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Tratamiento de Residuos	0105044481	Darío Xavier Zhiña Villa
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Contaminación Ambiental	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Gestión e Impacto Ambiental	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez
FORESTAL, ECOLOGÍA Y AMBIENTE	Manejo y Conservación de Recursos Naturales	0302401278	Magaly Estefanía García Gonzalez
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	0301746350	Omar Neptalí Sucuzhañay Guaman

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula/pasaporte	**Nombres y apellidos**
0301746350	Omar Neptalí Sucuzhañay Guamán

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación INGEA INGENIERÏA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., con RUC Nro. 0190499375001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. – Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:
- MDT-DGDA-2023-15949-E

Copia:
Señora Magíster
Sara Mercedes Yepez Guillen
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Magíster
María Gabriela Pérez Coronel
Analista de Competencias y Certificación 2

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0147

Quito, D.M., 26 de marzo de 2024

rc/sy/al

Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO NAVARRETE MADERO